

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2023-MDSM/A

San Marcos, 03 de octubre del 2023.

EI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 18 de fecha 20 de setiembre del 2023, el Informe N° 349-2023/MDSM/SGSPGA/EAMV, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 489-2023/MDSM/GDS, elaborado por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 354-2023-MDSM-OGAJ, presentado por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional — Ley Nº 30305, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en referencia a las ordenanzas municipales establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 9º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define la dimensión de la autonomía política en el numeral 9.1. como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Civil establece: "La ley se deroga solo por otra ley (...), por la derogación de una ley no recobran urgencia las que ella hubiere derogado";

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población, protección y conservación del ambiente;

Que, del artículo 24º de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se prevé que: "24.1 Los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la presente Ley. 24.2 Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil";

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25º de la citada Ley, prescriben que: "25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM. 25.2 Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición";

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que: " 17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente. 17.2 El Ministerio del Ambiente apoya





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Gestión 2023 - 2026



el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 131-2021-MINAN, se aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) y Política Nacional del Ambiente, el mismo que tiene alcances para su aplicación por los Gobiernos Locales (GL) de nivel provincial o distrital, las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) y las entidades y organizaciones con funciones y responsabilidades en materia ambiental y de recursos naturales a nivel local;

Que, mediante Informe N° 349-2023/MDSM/SGSPGA/EAMV, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, requiere derogar la Ordenanza Municipal 013-2021-MDSM/HRI/A de fecha 31 de agosto de 2021, que crea e implementa el funcionamiento y operatividad de la Comisión Ambiental Municipal — CAM, y su Reglamento, debido a que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Guía para el funcionamiento del sistema local de Gestión Ambiental (SLGA) y; elevar al Consejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal — CAM, del Distritó de San Marcos — Huari — Ancash, . Asimismo, mediante Informe N° 489-2023-MDSM/GDS, el Gerente de Desarrollo Social, solicita se brinde la atención pertinente a la solicitud expuesta y que esta sea referida a la sesión de consejo para su aprobación correspondiente;

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal Nº 354-2023-MDSM-GAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el pleno del Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal – CAM del Distrito de San Marcos – Huari – Ancash, asimismo, se deje sin efecto la Ordenanza Municipal 013-2021-MDSM/HRI/A, por no cumplir con los requisitos de la Guía para el funcionamiento del sistema local de Gestión Ambiental (SLGA);

Estando a lo dispuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital, con el voto UNANIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL № 013-2021-MDSM/HRI/A QUE CREA E IMPLEMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM, Y SU REGLAMENTO, Y; APRUEBA LA CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL – CAM, DEL DITRITO DE SAN MARCOS – HUARI -ANCASH

Artículo 1°. - DEROGAR la Ordenanza Municipal Nº 013-2021-MDSM/HRI/A, de fecha 31 de agosto de 2021, que crea e Implementa el Funcionamiento y Operatividad de la Comisión Ambiental Municipal – CAM, y su Reglamento, y toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo 2°. - APROBAR la CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL - CAM, DEL DITRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4°. - ENCARGAR al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

HUARI - ANCASH

Manuel Carlos Ugarte Medina DNI Nº 43949078